

JUEVES 21 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 61
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 125

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Decreto N° 2206/23 -Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, ratificado por Ley 10.956.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto de Vistos, la Dirección de Vivienda funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.

Que resulta necesario establecer que los actos emanados del Director General de Vivienda, son los propios del Director de la Dirección de Vivienda, es decir, los correspondientes al máximo titular de dicho organismo.

Por ello, normativa legal citada, la Ley 8558 -Orgánica de la Dirección de Vivienda-, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que, entre las funciones y atribuciones que le corresponden al Director General de Vivienda dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, señor Luciano Nicolás GARAVAGLIA, D.N.I. N° 29.254.986, se encuentran las inherentes al cargo de Director de la Dirección de Vivienda establecidas en la Ley 8558, cuya titularidad le queda asignada por este acto.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo y el señor Fiscal de Estado.

Decreto N° 126

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO: El Decreto N° 2585 de fecha 29 de diciembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispuso la designación de la señora Patricia Elizabeth LUQUE (D.N.I. N° 24.120.521), como Directora General de Violencias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo a partir del día 10 de diciembre de 2023.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 125.....	Pag. 1
Decreto N° 126.....	Pag. 1
Decreto N° 132.....	Pag. 2
Decreto N° 2548.....	Pag. 2
Decreto N° 2549.....	Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 125.....	Pag. 3
------------------------	--------

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 15.....	Pag. 4
-----------------------	--------

MINISTERIO DE DES. SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 32.....	Pag. 4
Resolución N° 34.....	Pag. 5

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2207.....	Pag. 5
---------------------------------	--------

APROSS

Resolución N° 1.....	Pag. 6
----------------------	--------

DIR. GRAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 14.....	Pag. 6
-----------------------	--------

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1.....	Pag. 7
----------------------	--------

CAMARA C.C. F Y TRABAJO - MARCOS JUAREZ

Convocatoria.....	Pag. 8
-------------------	--------

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Que la señora LUQUE no asumió las funciones encomendadas por el Decreto aludido por lo que corresponde en la instancia dejar sin efecto tal designación.

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1° y 10° del artículo 144 y concordantes de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO el Decreto N° 2585 de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispusiera la designación de la señora Patricia Elizabeth LUQUE (D.N.I. N° 24.120.521), como Directora General de Violencias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo a partir del día 10 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Secretaría General de la Gobernación a tomar las medidas necesarias para el recupero de haberes, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Mariela Elizabeth ROLDAN (D.N.I. N° 24.120.945), como Directora General de Violencias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 132

Córdoba, 19 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente Digital NO 0494-171467/2024 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del Sistema Integral de Promoción y Protección de Trayectorias Educativas "Trayectorias Cuidadas", en el ámbito del Ministerio de Educación, destinado a promover iniciativas para el cuidado y acompañamiento a las trayectorias escolares de estudiantes de la Provincia de Córdoba para garantizar el acceso, la permanencia y la terminalidad educativas, con aprendizajes de calidad, basado en un enfoque de protección de derechos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial.

Que el señor Ministro de Educación insta la presente gestión, dando cuenta que mediante dicho sistema integral se busca reconocer la centralidad de la protección de las trayectorias educativas en el marco del derecho a aprender, y, por lo tanto, la necesidad de potenciar los dispositivos y recursos existentes en el Ministerio de Educación para el acompañamiento de las trayectorias escolares desde un enfoque interdisciplinario, interministerial, intersectorial e interjurisdiccional.

Que lo propiciado se enmarca en la Ley de Educación Nacional NO 26.206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba NO 9870, la Resolución NO 174/2012 del Consejo Federal de Educación (Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza, el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación), así como el Decreto provincial NO 66/2024 (Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación-).

Que a mérito de lo expuesto, procede en la instancia disponer la creación del Sistema Integral de Promoción y Protección de Trayectorias

Educativas "Trayectorias Cuidadas", en el ámbito del Ministerio de Educación, conforme se propicia desde la jurisdicción actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 60 a 63 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 2024/00000215, por Fiscalía de Estado bajo el N° 58/2024 y lo dispuesto en el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE el Sistema Integral de Promoción y Protección de Trayectorias Educativas "Trayectorias Cuidadas", en el ámbito del Ministerio de Educación, destinado a promover iniciativas para el cuidado y acompañamiento a las trayectorias escolares de estudiantes de la Provincia de Córdoba para garantizar el acceso, la permanencia y la terminalidad educativas, con aprendizajes de calidad, basado en un enfoque de protección de derechos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial; ello, de conformidad a los términos establecidos en el Anexo I, que compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte de este acto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Educación a realizar el diseño, ejecución, reglamentación y evaluación de todas las acciones necesarias para el desarrollo del Sistema creado por el artículo precedente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 2548

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. PICCIONI Octavio, M.I. Nro. 20.532.491, como Subdirector de Gestión Sanitaria del Hospital Rawson, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLIESE, comuníquese, publíquese en el Boletín

Decreto N° 2549

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. BARBERO Marcelo Héctor, M.I. Nro. 16.641.221, como Director del Hospital

Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Transito Cáceres de Allende, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 125

Córdoba, 19 de marzo de 2024

VISTO: La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 y a los fines de potenciar el desarrollo educativo territorial.

Y CONSIDERANDO;

Que existe la necesidad de contribuir, en materia de organización del sistema, a la articulación de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, reforzando su unidad y coherencia.

Que el Sistema Educativo Provincial se organiza, en términos de política educacional, conforme con los principios de libertad de enseñanza, de democratización, centralización política y normativa, desconcentración operativa y participación social.

Que, es responsabilidad de las autoridades provinciales regular pedagógica y administrativamente la funcionalidad del sistema educativo, con el objeto de ajustar las acciones a las finalidades propuestas por la Ley Provincial de Educación, de forma tal de asegurar la unidad del conjunto, dentro de la diversidad de las prestaciones, para responder orgánica e integralmente a las demandas educativas de la población, a la par de sostener apertura y flexibilidad, de modo de entablar una fluida y dinámica interrelación con las condiciones, peculiaridades y necesidades del contexto social, cultural y económico en el que se insertan los servicios.

Que, la Ley de Educación Provincial establece que las autoridades provinciales desarrollarán la administración del sistema como un proceso técnico-político de carácter global regido por los principios de eficacia pedagógica, efectividad política, relevancia cultural y eficiencia económica, pudiendo disponer de las secretarías, subsecretarías, direcciones y otras unidades de organización necesarias para el más adecuado cumplimiento de sus competencias generales, en concordancia con

la legislación vigente.

Que la supervisión educativa cumple un rol clave en la gestión como instancia de articulación en el territorio, intensificando los procesos de mejora, atendiendo las condiciones, problemas y demandas de la realidad regional, con más cercanía a las necesidades del contexto garantizando más oportunidades y más derechos.

Que la configuración de equipos regionales de gestión educativa, integrados por supervisores de diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, son necesarios para la modernización de la gestión en el marco del diseño, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Educativo Provincial.

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

Art. 1°.- CREAR la "UNIDAD TRANSVERSAL de COORDINACIONES de EQUIPOS REGIONALES DE GESTIÓN EDUCATIVA dependientes de la Secretaría de Educación," a los fines de potenciar el trabajo articulado a nivel regional de los supervisores de las distintos niveles y modalidades, en los términos y alcances del Anexo I del presente instrumento legal, el cual con 4 (cuatro) fojas forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 15

Córdoba, 29 de febrero de 2024

VISTO:

La Resolución N° 07/2024, fechada 29 de enero de 2024, de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que, el instrumento citado establece el "Ítem Profesionalidad Docente" como adicional con carácter remunerativo y periodicidad mensual, destinado al personal docente de todos los niveles y modalidades dependientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba, el que asciende al diez por ciento (10%) del total de los conceptos remunerativos habituales que el docente percibe en cada mes.

Que, en sus artículos 3° y 4°, la Resolución mencionada dispone las condiciones concurrentes que deben cumplimentarse por parte del personal alcanzado a los fines del cálculo y procedencia de pago del ítem en cuestión, las que deben aplicarse a partir del mes de febrero del corriente año, ello conforme lo establece el Artículo 5° del mismo Acto Administrativo.

Que, en el marco de la negociación salarial que el Gobierno de la Provincia lleva adelante con la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), la entidad sindical ha observado las exigencias y condiciones establecidas a los fines de la percepción del aludido adicional.

Que, en ese marco, es decisión del Gobierno Provincial realizar los esfuerzos que resulten necesarios a los fines de arribar a un acuerdo, por

lo que resulta oportuno y conveniente modificar el Artículo 5° de la citada Resolución N° 07/2024, a los fines de facultar al señor Secretario General de la Gobernación – a quien mediante Resolución N° 2/2023 de este Ministerio de Economía y Gestión Pública se atribuyó el ejercicio y la facultad decisoria en la interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial – a disponer la fecha a partir de la cual comenzarán a aplicarse las condiciones establecidas en los señalados artículos 3° y 4° de la Resolución N° 07/2024, para el cálculo y procedencia de pago del "Ítem Profesionalidad Docente", a fin de que en el marco de la negociación colectiva se alcancen los consensos y acuerdos necesarios.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° MODIFÍCASE el Artículo 5° de la Resolución N° 07/2024, fechada 29 de enero de 2024, de este Ministerio, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5° DISPONER la vigencia del "Ítem Profesionalidad Docente" a partir del 1° de enero de 2024, aplicándose a partir de la fecha que determine la Secretaría General de la Gobernación dependiente de este Ministerio, las condiciones establecidas para el cálculo y procedencia de pago en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución."

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 32

Córdoba, 29 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Programa "Más Vida Digna Segunda Edición", instituido por Decreto N° 1008/22.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones dispuestas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo mediante Decreto N°2206/23 –ratificado por Ley N° 10.956-, compete a este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, en general, asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo inherente a la asistencia, prevención, y promoción social de las personas, familias, sociedad civil, hábitat, vivienda, entre otros.

Que corresponde destacar que el "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N° 1008/22 tiene por objetivo disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores en situación de vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de asistencias económicas para el mejoramiento de las condiciones habi-

tacionales de aquellos hogares que no posean baño y/o para la mejora de las condiciones sanitarias del mismo y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento.

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto N° 1375/22 establece que esta Cartera de Estado podrá, en el marco de sus competencias, otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, y de hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución y, a su vez, podrá autorizar a los señores Secretarios de la Repartición a otorgar los mismos hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia.

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 12° del Decreto N° 2206/23 -ratificado por Ley 10956-, faculta a los señores Ministros a "...delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área..."

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al titular de la Secretaría de Escrituración y Articulación Territorial de este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo a otorgar en el marco del Programa Más Vida Digna Segunda Edición, asistencias económicas reintegrables hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, todo ello de conformidad y en los lineamientos de

los Decretos N° 1375/22 y 1008/22.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 34

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N°1008/22.

Y CONSIDERANDO:

Que el "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N°1008/22 fue reglamentado por Resolución N°2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que en virtud de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta mediante Decreto N°2206/23, ratificado por Ley N° 10.956, la autoridad de aplicación del mencionado "Programa Más Vida Digna Segunda Edición", es ésta cartera Ministerial.

Que el artículo 5° del Decreto N°1008/22 faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su implementación y ejecución.

Que en la instancia resulta necesario adecuar los términos de las "Bases de Requisitos y Condiciones del Programa Más Vida Digna Segunda Edición", aprobadas como Anexo I de la Resolución N° 2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, a la actual

estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de otorgar mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia al trámite de aprobación de los postulantes.

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que todas las menciones a la "Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat" y a la "Subsecretaría de Escrituración de Viviendas Sociales" efectuadas en las "Bases de Requisitos y Condiciones del Programa Más Vida Digna Segunda Edición", aprobadas como Anexo I de la Resolución N° 2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, reglamentaria del Decreto N°1008/22, deberán entenderse como referidas a la "Secretaría de Escrituración y Articulación Territorial"; ello, en virtud de los fundamentos expresados en los considerando de este acto.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2207

Córdoba, 19 de marzo de 2024.-

VISTO: La Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10/10/2023) y su modificatoria;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial -D- N° 454/2023, se establecieron las fechas de vencimientos en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2024.

QUE en la Sección I del Capítulo II del Título X del Anexo I de la mencionada resolución, establece los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas y el correspondiente pago de los anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinándose que para los contribuyentes locales del Régimen General deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquel al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma dispuesto en la norma mencionada. Mien-

tras que para los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral se aplican los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral

QUE han surgido dificultades técnicas en el uso del SIFERE WEB, conforme a la comunicación emitida por la Disposición N° 3/2024 de Presidencia de la Comisión Arbitral, y en el uso del Sistema de SIFERE Locales que afectaron la presentación y pago en tiempo y forma del anticipo correspondiente a Febrero/2024 para los mencionados contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la citada resolución ministerial establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales.

QUE, en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes/responsables locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen General, puedan presentar y pagar la declaración jurada del anticipo 02/2024 hasta el día 22/03/2024, de la misma manera que lo hizo la Comisión Arbitral a través de la Disposición de Presidencia N° 3/2024 para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y por la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y su modificatoria;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

APROSS

Resolución N° 1

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N°0088-118738/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), la Resolución N°009/24, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración modifico el cálculo de la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS como base para la determinación del monto que deberán abonar los afiliados voluntarios directos y beneficiarios voluntarios indirectos.

Asimismo, se delegó al Director de Administración la facultad de adecuar dichos montos mensualmente.

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el art 1º, 5º, 9º y atento al art 26 inciso q) de la Ley N°9277

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 14

Córdoba, martes, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente n° 0458-001771/2024, del cual surge el cese a su cargo de la Sra. Jueza de Faltas de la Municipalidad de Corral de Bustos - Ifflinger, Dra. Maricruz Barlasina, DNI: 34.965.869, y asimismo obra en dichas actuaciones, Ordenanza N° 1687/2023 de fecha 22/12/2023, por el cual el Señor Intendente de la Localidad de Corral de Bustos - Ifflinger, designa a la Dra. Gabriela Noemí Silva, DNI: 33.033.934 como Juez Municipal de Faltas,

ARTÍCULO 1º.- CONSIDERASE, en forma excepcional, presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas y los pagos, correspondientes al anticipo 02/2024 de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen General, cuyos vencimientos operaron los días 18 y 19 de marzo del corriente año, siempre que se hayan efectuado hasta el día 22 de marzo de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Cuando la presentación y/o el pago de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el mismo, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y modificatoria, y de corresponder, serán procedentes las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1º de abril de 2024 para los Afiliados Voluntarios sin relación de dependencia, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N°9277, conforme Anexo I que integra a la presente. -

Artículo 2º. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1º de abril de 2024 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N°9277, conforme Anexo II que integra a la presente. -

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

solicitando se habilite a ésta última como Autoridad de Juzgamiento de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004 y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones, a la que designe la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación, y que la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito en su carácter de Autoridad de Aplicación de la referida ley, será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones.

Que, el inciso b) del artículo 108 de la ley 8560, dispone el deber de las

autoridades en materia de juzgamiento.

Que, obra en autos la documentación de la Municipalidad de Corral de Bustos- Ifflinger, que determina la designación de la Dra. Gabriela Noemí Silva, DNI: 33.033.934, en calidad de Juez Municipal de Faltas con competencia en el análisis y dictado de instrumentos legales.

Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite a la mencionada profesional para el juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) Puntos 1, 2, 3, y 4 de la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 19 de Marzo del corriente año, ello a fin de brindar continuidad a la tarea de Juzgamiento de las Actas referidas.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones:

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

Artículo 1°. - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Corral de Bustos - Ifflinger, a la Dra. Gabriela Noemí Silva, DNI: 33.033.934, con competencia para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, que le fueren

asignadas.

Artículo 2°. - DISPONER que, por los canales administrativos conducentes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes de la profesional habilitada por el artículo anterior, como Jueza Administrativa Municipal de Faltas, con competencia para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI
Silva	Gabriela Noemí	33.033.934

Artículo 3°. - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades de la Jueza Administrativa Municipal de Faltas, habilitada por el Art. 1° de la presente, el día 19/03/2024.

Artículo 4°.- ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción Innovación Tecnológica del Ministerio de Justicia y Trabajo, a los Juzgados de Faltas abogados y a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1

Córdoba, 19 de marzo de 2024.

VISTO: El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial, en lo referido a las compensaciones por Viáticos y Gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, estableciéndose nuevos importes diarios en concepto de viáticos, y se incorporó su artículo 2° bis, el que dispone que los mismos serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1° de abril del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de septiembre 2023 –inclusive– a febrero 2024 –último disponible a la fecha de la presente–.

Por ello, las previsiones del artículo 2° bis del Decreto N° 1534/2006 y

en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2024:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio F y superiores): pesos diecinueve mil ochenta y tres con noventa y ocho centavos (\$ 19.083,98).

II. Resto del Personal: pesos catorce mil seiscientos ochenta con tres centavos (\$ 14.680,03).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/00000001

FDO: PANIGHEL GUSTAVO NATALIO, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

CAMARA C.C. F Y TRABAJO - MARCOS JUAREZ

La Cámara Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo de la ciudad de Marcos Juárez hace saber que mediante Auto n° 54 del 05/03/2024 convoca a contadores interesados en integrar las listas de síndicos para concursos y quiebras que serán utilizadas en los juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en esa ciudad. Que siempre que hubiese postulantes suficientes las listas quedarán integradas por 14 síndicos individuales titulares y 14 síndicos individuales suplentes, todos Categoría "B" (contadores individuales), contemplando el cupo de nóveles síndicos. Las solicitudes deberán presentarse a través de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) <https://cpcecba.org.ar/autogestion/>, a partir del 28 de marzo próximo hasta el 29 de abril de 2024, inclusive. Una vez en el sitio web del CPCE, las personas interesadas deberán ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del

sistema informático creado a tal fin. Los postulantes deberán efectuar una declaración jurada que exprese que los datos consignados en PDF y la documentación que acompañada son exactos y veraces. También deberán comprometerse a acompañar los documentos originales para su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Que a los fines de orden de mérito, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que hubieran cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario n.º 958, Serie A, del 9/12/08. Esta nómina quedará integrada solamente por, según lo previsto por el artículo 253, inc. 2, de la Ley de Concursos y Quiebras por la categoría "B" profesionales individuales- y será sorteada el día 17 de junio de 2024 o día hábil siguiente en caso de resultar inhábil el designado, en la Cámara sita en Bv. Lardizabal n° 1.750 de la Ciudad de Marcos Juárez. FDO.MORRA RAUL ENRIQUE, NAMUR JORGE JUAN ALBERTO y FILIBERTI GRACIELA DEL CARMEN- VOCALES DE CAMARA

ANEXO

5 días - N° 517076 - s/c - 25/3/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

